

REQUISITOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REPRESENTACIONES PERMANENTES DE ENTIDADES DOMICILIADAS EN TERRITORIO NACIONAL.

NOTA: Las entidades constituidas en otra jurisdicción del Territorio Nacional que realicen ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social o establezcan sucursal, asiento o cualquier otro tipo de representación permanente en la Provincia de Jujuy, deben presentar para su registración la siguiente documentación:

1. NOTA dirigida al Fiscal de Estado, firmada por la autoridad de la entidad de origen o por representante legal, solicitando la apertura de establecimientos o representaciones permanentes en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, fijando domicilio en la referida jurisdicción.
2. ACTO CONSTITUTIVO, ESTATUTOS, eventuales REFORMAS y AUTORIDADES vigentes con datos de INSCRIPCIÓN y CONSTANCIA DE VIGENCIA expedidos por el Organismo correspondiente del lugar de origen debidamente certificado por autoridad competente. (Original o copia certificada)
3. Transcripción mecanografiada del Acto del Órgano competente que dispuso solicitar la apertura de la representación (con indicación de las facultades del representante) y por la que se fije sede social en la Provincia de Jujuy, con firma del Presidente, certificada por Escribano Público, y en su caso indicar datos del Libro y Folio en al que se encuentra inserta con datos de rubricación.
4. En caso que corresponda, asignación de capital social, indicando forma de integración.
5. REPOSICION DE SELLADO DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS (en Nota de Presentación).
6. DATOS personales del REPRESENTANTE y constitución de un domicilio especial, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley o expresando haberlo ya asumido, con firma certificada por Escribano Público.

NOTA:

Si el Expediente iniciado, resultare con observaciones, las mismas deberán ser subsanadas en término de los seis meses, bajo apercibimiento de declarar la perención de la instancia, conforme lo prescripto en el artículo 92 y concordantes de la Ley N° 1886.

REQUISITOS POSTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acreditar INSCRIPCIÓN en AFIP, agregando CONSTANCIA DE N° de CUIT.